

NOTA DNCP/DNC/N° 1207 / 2019

Asunción, 11 de febrero de 2019

Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Edelira  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL  
LLAMADO CD Construcción de un Polideportivo Municipal Pirapey  
km 35 - Continuación **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE**  
EXP. N° 301372 ID N° 356747.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Reiteramos

1-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.

2-Consultamos, ¿el criterio de experiencia específica que figura en el pliego se adecua al objeto de la contratación?

3-Pliego página 14 punto 3 se observa lo siguiente: "El anticipo será de 30% del valor del contrato para ser utilizados en las movilizaciones de suelos y la construcción de un obraje". Recordamos a la convocante lo que prevé:

Ley 6258/19 Artículo 157: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar  
Directora de Normas y Control  
DNCP

C.P. Juan Lezama  
Enc. de Desp. Coordinación de Com.  
DNC - DNCP

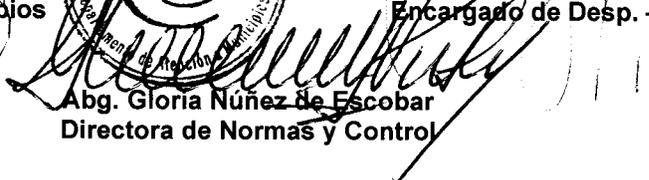
Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Héctor Galeano**  
Jefe de Atención a Municipios  
DNCP - DNC

  
**Ruth Maciel**  
Dpto. de Atención a Municipios



  
**Abg. Gloria Núñez de Escobar**  
Directora de Normas y Control

  
**C.P. Iván Lezcano Roa**  
Encargado de Desp. - Coord. Control

DNC/DAM/RM